

RESOLUCIÓN No. 057, 05 MAR 2013

Valledupar,

"Por medio de la cual se decreta la Nulidad de todo lo actuado a partir de la Resolución No. 304 del 30 de Junio de 2010, inclusive".

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el pasado 16 de septiembre de 2008, mediante auto No. 278, se ordena iniciar investigación ambiental de carácter administrativo y se hace la respectiva formulación de cargos en contra de Emdupar S.A. E.S.P., Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Alberto "EMPOSANAL S.A. E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de la Gloria "EMPOGLORIA E.S.P."; Empresa Solidaria de Pelaya "EMSOPEL E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní "ACUACUR E.S.P."; Municipio de Rio de Oro, Junta de Acción Comunal del barrio San Miguel y/o Empresa Comunitaria de Acueducto de Rio de Oro "EMCAR E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de Gamarra "EMPOGAMARRA E.S.P."; Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar "APCES E.S.P."; Municipio de González; Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi "EMCODAZZI E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de la Jagua "EMPUJAGUA E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de El Paso "EMPASO E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de Bosconia "EMPOBOSCONIA E.S.P."; Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tamalameque "EMSEPTA E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de El Copey "EMCOPEY E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello "EMSEPU E.S.P."; Municipio de Chiriguaná y/o Empresa de Servicios Públicos de Chiriguaná, por la presunta violación a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 373 de 1997, por medio de la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que en la parte resolutive de dicho acto administrativo se ordena: **"ARTICULO QUINTO:** *Notifíquese a los representantes legales de Emdupar S.A. E.S.P., Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Alberto "EMPOSANAL S.A. E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de la Gloria "EMPOGLORIA E.S.P."; Empresa Solidaria de Pelaya "EMSOPEL E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní "ACUACUR E.S.P."; Municipio de Rio de Oro, Junta de Acción Comunal del barrio San Miguel y/o Empresa Comunitaria de Acueducto de Rio de Oro "EMCAR E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de Gamarra "EMPOGAMARRA E.S.P."; Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar "APCES E.S.P."; Municipio de González; Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi "EMCODAZZI E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de la Jagua "EMPUJAGUA E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de El Paso "EMPASO E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de Bosconia "EMPOBOSCONIA E.S.P."; Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tamalameque "EMSEPTA E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de El Copey "EMCOPEY E.S.P."; Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello "EMSEPU E.S.P."; Municipio de Chiriguaná y/o Empresa de Servicios Públicos de Chiriguaná, o a sus apoderados legalmente constituidos".*

051.

05 MAR 2013

Que según las constancias de notificación, el día 18 de septiembre de 2008 se notificó personalmente el contenido del auto en mención al señor JAIRO RUEDAS y ELSY STELLA RUEDAS, esta última en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Rio de Oro, Cesar.

Que el señor HERMEZ YEZID HERRERA, en su calidad de gerente y representante legal de la Empresa Comunitaria de Acueducto de Rio de Oro "EMCAR E.S.P. LTDA", mediante memorial radicado el día 2 de octubre de 2008 en las instalaciones de la Oficina Jurídica de Corpo Cesar, presenta descargos mediante apoderado judicial legalmente constituido, lo cual da lugar a tenerlo como notificado, por conducta concluyente, del auto No. 278 del 16 de septiembre de 2008.

Que el día 30 de Junio de 2010, mediante Resolución No. 304, se impone sanción ambiental a la Empresa Comunitaria de Acueducto de Rio de Oro "EMCAR E.S.P.", sin haber agotado el trámite y deber de notificación del Auto No. 278 del 16 de septiembre de 2008 a los demás municipios y empresas de servicios públicos contra los que se inició el presente trámite administrativo, vulnerando con ello flagrantemente el debido proceso que debe investir a este tipo de actuaciones administrativas, así como lo ordenado en dicho auto.

Que los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, normatividad aplicable al presente caso señalan:

"ARTÍCULO 205. *Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.*

ARTICULO 206. *De la imposibilidad de notificar personalmente. Si no fuere posible hacer la notificación por no encontrarse legal o la persona jurídicamente apta, se dejará una citación escrita con un empleado o dependiente responsable del establecimiento, para que la persona indicada concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si no lo hace se fijará un edicto en la Secretaría del Ministerio de Salud o su entidad delegada, durante otros cinco (5) días calendario, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.*

Que al tenor de lo dispuesto en los artículos transcritos, es un deber procedimental notificar la formulación de cargos a los demás municipios y empresas prestadoras de servicios públicos contra quienes se inició el presente procedimiento sancionatorio ambiental y se realizó la respectiva formulación de pliegos, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y defensa que les asiste como presuntos infractores.

Que en la foliatura del presente proceso no se advierte la existencia de auto o decisión administrativa alguna, mediante la cual se decreta el cese de procedimiento y/o archivo de la investigación a favor de los presuntos infractores que no fueron objeto de notificación.

Teniendo claro que se incurrió en un yerro jurídico al proferir sanción ambiental contra la Empresa Comunitaria de Acueducto de Rio de Oro, Cesar "EMCAR E.S.P.", sin agotar el trámite pertinente de notificación de la decisión de inicio de procedimiento sancionatorio y formulación de cargos a los demás municipios y empresas de servicios públicos, se hace pertinente decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del proferimiento de la Resolución No. 304 del 30 de Junio de 2010, inclusive.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la Resolución No. 304 del 30 de Junio de 2010, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al señor HERMES YEZID HERRERA, en su calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Acueducto de Rio de Oro "EMCAR E.S.P.", y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.
Proyectó/ Elaboró: LAF